

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables á la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinión de los penitenciarios en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país aplicando esas fuerzas á la repoblación de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que modernamente se llama *Colonización interna*, en contraposición á la *externa*, ó deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no grave, como ahora ocurre sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los

infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalación urge más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

QUESTIONARIO

1. ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?
2. ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?
3. ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?

4 ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?

5 ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respect. á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?

6 ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?

7 ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún río de caudal de aguas permanente?

8 ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?

9 ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno de regadío, y que plantas se cultivan en él?

10 ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?

11 Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, cuál es la dimensión media de los primeros?

12 ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13 ¿Qué vientos dominan en la localidad?

14 ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15 ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?

16 ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cual es el valor de estas temperaturas?

17 ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?

18 ¿Se utilizan para el riego mediante conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

19 ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22 ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?

23 ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24 ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25 ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de la tierra?

26 ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cuál para las rurales?

27 ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadrín ó rosillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28 ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, enlutado ó bovedilla de rasillas y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa.

29 ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30 ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares más inmediatos de las comarcas?

31 La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32 ¿Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33 Si no existen materiales de construcción en las comarcas, ¿de dónde llevan y á qué precio?

34 ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35 En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36 ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37 ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38 ¿Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39 ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40 Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes y vigas destinado á la construcción, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41 Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42 ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43 ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44 ¿Cómo es el subsuelo, su formación, á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45 ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46 Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿en qué concepto?

47 ¿En qué condiciones se encuentran la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién? ¿Desde cuándo?

48 ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49 ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso, ¿en qué concepto y en qué cantidad?

50 Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravamen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravamen.

51 Sobre las fincas ó tierras, ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuál es y por qué título se han constituido y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero de 1889.

JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La instrucción para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de este Ministerio, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, determina en su artículo 5.º que se admitirán en el Negociado correspondiente de este Centro y en todos los Gobiernos civiles de la Península, los pliegos cerrados que contengan las proposiciones de los licitadores, excepto en los últimos cinco días de plazo señalado para las subastas; pero siendo conveniente que en el último día hábil para dicha presentación, ésta termine á una misma hora en todas partes, lo que no tiene lugar en la actualidad por ser distintas las de oficina de muchos Gobiernos de provincia y de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para todas las subastas que por la Dirección de su digno cargo se anuncien en lo sucesivo, se reciban las proposiciones en el último día de los fijados para su admisión hasta las cinco de la tarde en todos los Gobiernos civiles de la Península y Negociado correspondiente de este Ministerio, cualquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha; quedando subsistente el art. 5.º de la citada instrucción respecto á los días anteriores al citado y demás prescripciones que abraza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA.

Sres. Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, é Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 33.

En la villa de Pastrana, ha desaparecido un buche de un año, alzada pequeña, pelo pardo y algo patoso, propiedad del vecino Venancio Hernández.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial*, á fin de que sea devuelto á su propietario.

Guadalajara 23 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—1166

Num. 34.

En la villa de Pastrana, ha sido encontrando un potro de un año, alzada cinco cuartas y media, pelo negro, estrellado y un lunar blanco en el labio superior.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que sea recogido por su dueño.

Guadalajara 23 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—1167

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

La Comisión permanente de la Excm. Dipu-

tación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cents.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	"	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	50
Idem de vino de 50 centilitros.....	"	12
Idem de cebada de 3'95 kilogramos equivalentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	"	67
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	26
Litro de aceite.....	"	92
Kilógramo de carbón.....	"	10
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario, Luis García del Val. —1138

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que de un año sea necesario en las Factorías de Alcalá de Henares y Madrid hasta fin de Septiembre de 1889, y un mes más, si á la Administración militar conviniera, se convoca por el presente anuncio á segunda convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, Guadalajara, Leganés, El Pardo, Segovia, Toledo y Vicálvaro, el día 1.º de Abril de 1889, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el prelamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Aceite de oliva. Hectólitros.	Petróleo. Hectólitros.
Alcalá de Henares.....	46	»
Madrid.....	»	320

Madrid 20 de Febrero de 1889.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de... militares de..., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.) —1135

Delegación de Hacienda de la provincia.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 66 del Reglamento del 31 de Diciembre de 1881, dictado para llevar á efecto la ley de la Renta del Timbre del Estado de la misma fecha, esta Delegación de mi cargo pone en conocimiento de todos los que por dicha ley están obligados al uso del Timbre en sus documentos, que con esta fecha he ordenado se gire la visita á la capital y pueblos del partido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los funcionarios públicos, dependencias, corporaciones y particulares, con el fin de que no pongan obstáculo al Inspector en el ejercicio de sus funciones.

Guadalajara 26 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1181

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, á propuesta de esta Delegación de Hacienda, que el premio de cobranza asignado á los cargos de Recaudadores de contribuciones de los partidos de Cifuentes y Sacedón, únicos vacantes en esta provincia, se eleve al 3 por 100 del total importe de las sumas que se recauden, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen solicitar dichos cargos con arreglo á la ley de 12 de Mayo último; advirtiéndole, que los interesados deben dirigir inmediatamente sus solicitudes á mi Autoridad, teniendo presente que los cupos y fianzas de los referidos partidos, son los que á continuación se detallan:

Partidos judiciales.	Cupo anual de la contribución.	Fianza que debe prestarse.	Premio de cobranza.
Cifuentes.....	213.592 59	21.400 pts.	3 por 100
Sacedón.....	286.951 70	28.700 »	Id.

Guadalajara 27 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

Hallándose vacante el cargo de Agente ejecutivo del partido de Molina de Aragón, único que está sin proveer en esta provincia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza con arreglo á la Ley é Instrucción de 12 de Mayo último, advirtiéndole que los interesados deben dirigir inmediatamente sus solicitudes á mi Autoridad; teniendo presente que el cupo anual de las contribuciones en dicho partido es de 430.334 pesetas 31 cénts., el premio de cobranza de toda la zona es de 2'25 por 100, y que el importe de la fianza que debe prestarse es de 4.400 pesetas.

Guadalajara 27 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1182

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.º del mes actual, dice á esta Administración, lo que sigue:

«La importancia de la investigación de los Bienes Nacionales justamente reconocida desde su principio, porque merced á ella el Estado adquiere el conocimiento de los perjuicios que se le irrogan por la detentación de los que le pertenecen, ha dado origen á repetidas disposiciones, todas encaminadas á regular su esfera de acción, la manera de realizarse según los bienes ó derechos á que se contraigan, los requisitos que han de concurrir para que tenga lugar, y los deberes y atribuciones de los funcionarios encargados de llevarla á cabo.

Por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y su Instrucción, se crearon los Investigadores de ventas con el fin de conseguir el descubrimiento de todas las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades sujetas á desamortización, ya se hubiesen ocultado por sus poseedores, ya se ignorase su existencia, ó bien figurasen con procedencia distinta de la correspondiente; y á confirmar los preceptos de dicha Instrucción y á determinar los deberes de los investigadores como las atribuciones y franquicias que se les concedían, se dirigió la de 2 de Enero de 1856, que amplió la investigación á las rentas detenidas ó no utilizadas, y que con fecha 5 fué trasladada á las provincias por Circular de la entonces llamada Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales.

La Real orden de 10 de Julio siguiente, á la vez que reformó y aclaró la expresada Instrucción, estableció en su art. 15 el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes de investigación, procedimiento hoy vigente al que habrán de ajustarse las actuaciones de esta índole pero con las modificaciones introducidas posteriormente en la organización económica central y provincial.

No menos importante que la de 1.º de Mayo de 1855, lo fueron, y lo son, la ley de 11 Julio de 1856 y su Instrucción, las cuales, dividiendo los bienes según que pertenecían al Estado ó á Corporaciones civiles, dictaron las medidas adecuadas á ponerlos en libre circulación; mas como en ninguna de las mencionadas disposiciones se ordenó la investigación de aquellas fincas, que habiendo sido enajenadas con anterioridad resultasen tener una notable diferencia en su cabida, se publicaron las Reales órdenes de 10 de Abril de 1861 y 11 de Noviembre de 1863, y la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869 declarando inadmisible la doctrina de los cuerpos ciertos, y previniendo que siempre se tenga en cuenta la verdadera cabida de la finca que sea objeto de la investigación, cualquiera que haya sido la fecha del remate, pues según que el exceso ó falta que en aquellas se note, llegue ó no á la quinta parte de la consignada para la subasta, así procederá la anulación ó la subsistencia de la venta.

Al restablecerse por el art. 3.º del Decreto de 31 de Enero de 1874, refundiéndolos en uno solo, el cargo de Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, se le reconocen á estos funcionarios los mismos deberes, atribucio-

nes y prerrogativas establecidas en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones legales enumeradas, siendo de notar que la creación de aquéllos jamás impidió, ni antes ni después del Decreto, la denuncia hecha por particulares, ó sea la investigación promovida por otra persona.

Lejos de coartarse y rechazarse estas denuncias, la Administración ha reconocido y reconoce al denunciante particular como auxiliar suyo, concediéndole los mismos premios que á los funcionarios nombrados por ella, siempre que los justificantes presentados hagan innecesaria la intervención de éstos y demuestren la detentación ó la ocultación denunciada.

Faltas observadas en la manera de aplicar las oficinas provinciales las leyes y disposiciones que rigen en materia de desamortización, y especialmente la de procederse con frecuencia á la incautación y venta de los bienes que se presumían desamortizables sin la oportuna orden superior, y no pocas veces sin hallarse siquiera en estado de ser resuelto el expediente de investigación, determinaron la publicación de la Circular de 4 de Febrero de 1888, dirigida á procurar la no repetición de las omisiones y errores que pone de relieve.

La ley de 11 de Mayo de 1838, ha creado las Administraciones subalternas de Hacienda, estableciendo en el artículo 6.º como atribuciones y deberes de las mismas, la Administración de las propiedades del Estado, recaudación de sus rentas y la investigación de las propiedades y derechos, poniendo ésta á cargo, según el art. 7.º, de los Inspectores de partido. Por virtud de esta nueva organización se suprimieron por el art. 10 los Comisionados é Investigadores de Bienes Nacionales, siendo sustituidos en el art. 17 del Reglamento orgánico, en las capitales de provincia y pueblos anejos á su partido, por los Administradores de Impuestos y Propiedades, que desempeñarán esas funciones con arreglo á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y las que corresponden al Comisionado subalterno las ejercerán los Administradores subalternos también, por disponerlo así el párrafo 12 del art. 76 de dicho Reglamento orgánico, de la propia fecha de 11 de Mayo.

Merecen especial atención ese Reglamento en los artículos que quedan citados, y en otros sobre los cuales he de llamar, y llamo singularmente la atención de Vd., como también acerca del 1.º, 91 y siguientes del otro Reglamento vigente para el servicio de investigación de la Hacienda pública.

Con seguridad se ha penetrado Vd., que el Reglamento orgánico de 11 de Mayo modificó el anterior de 14 de Enero de 1886, y que en su artículo 67 se señalan taxativamente los deberes y atribuciones de esa Administración, en lo que se refiere á Bienes Nacionales, detallando los párrafos 1.º al 21 inclusive esos deberes y esas atribuciones, obligando á Vd. á facilitar á los Inspectores de partido todos los datos que puedan ser convenientes para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

Como queda expuesto anteriormente, la tramitación de los expedientes de investigación deberá ajustarse al procedimiento marcado en el art. 1.º de la Real orden de 10 de Junio de 1856, ya citada, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Junio de 1885, que también rige. Empero, si los Administradores del ramo son los encargados de velar por que no se releguen al olvido las disposiciones legales sobre investigación de bienes y derechos del Estado, los Administradores subalternos de Hacienda tienen del mismo modo deberes que cumplir, y que detalla el art. 76 en sus párrafos 11, 12, 15, 17 y 18, deberes que no pueden ni deben eludir, y que en el punto concreto á que esta Circular se contrae, se determinarán ejerciendo el cargo de Comisionado de ventas de bienes desamortizados, cuidando de que la investigación de propiedades del Estado se verifique con celo y probidad, y comunicando á los Inspectores los datos é instrucciones que reciban de las Administraciones provinciales, facilitándoles además los que posean para conseguir el descubrimiento de los fraudes que se cometan con daño del Tesoro.

El Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888, establece en su art. 1.º, que la investigación de los bienes y derechos que corresponden al Estado, se desempeñara por los Inspectores de partido, y los artículos 91 al 100 detallan como principal deber de esos Inspectores, procurar el descubrimien-

to de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubiesen ocultado (dice el art. 91) por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Será obligación también de los Inspectores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los Bienes Nacionales, los alcances contra los Administradores ó encargados de la recaudación, las malversaciones de fondos practicadas por los mismos, y denunciar las fincas y bienes del Real Patrimonio que en todo ó en parte se hallen indebidamente poseídas, pudiendo, para el mejor desempeño de sus funciones, reclamar, tener á la vista y examinar los antecedentes y datos que enumeran los artículos 93 y 94, antecedentes que tienen atribuciones para reclamar de cuantas Autoridades y Oficinas marca el art. 95.

Teniendo, pues, muy presente cuanto queda manifestado en esta Circular, y siendo la investigación de Bienes Nacionales, materia de tanto interés para el Estado, esta Dirección general recomienda á Vd. el más exacto y escrupuloso cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas referentes á tan importante ramo, y á la vez le ordena cuide con constante y especial diligencia de que los Administradores subalternos é Inspectores de partido, se atemperen estrictamente en el desempeño de sus respectivos cargos á sus Reglamentos, y ejerciendo la investigación con todo celo, no se olviden de ninguna suerte, de averiguar si los montes y terrenos exceptuados como del común ó como dehesas boyales, tienen mayor extensión que la debida, ó se han dedicado á otros usos ó aprovechamientos distintos de aquellos para que fueron concedidos.»

Lo que se hace público en el periódico oficial de esta provincia, para que tenga su debido cumplimiento.

Guadalajara 22 de Febrero de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —1139

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiendo dado resultado en el día de ayer, la venta en pública subasta de un caballo propiedad de la Sociedad de Remonta del arma de Infantería, se hace público por medio del presente anuncio, para que las personas que les convenga adquirirlo, puedan hacerlo el día 7 del mes próximo, á las once de su mañana, en la Plaza del Cármen de esta ciudad, donde tendrá efecto la nueva subasta; estando el expresado caballo de manifiesto en la cuadra del cuartel de San Carlos, para el que desee verlo y enterarse de su precio y condiciones.

Guadalajara 27 de Febrero de 1889.—El Brigadier Gobernador, Gabriel Lovarinas. --1195

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE SACEDON.

Sección de Recaudación.

Con esta fecha ha sido nombrado D. Roque Martínez para el cargo de Agente ejecutivo subalterno de la Zona de Alcocer, que comprende los pueblos de Alcocer, Castilforte, Escamilla, Millana, Morillejo, Salmeron, El Recuenco y Villarexusa de Palositos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las autoridades judiciales y municipales de los pueblos expresados, con el fin de que le sean guardadas por las mismas y hagan guardar las consideraciones pertinentes para el mejor desempeño de su delicado cometido.

Sacedon 21 de Febrero de 1889.—El Administrador Subalterno, Bernardino Rebollo.

—1133

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de esta Ciudad para el reemplazo del ejército del presente año Isidoro Laferrier y Blás, Fernando López Mingote, Manuel Máximo Medina y Blás de Santo Domingo, cuyo paradero se ignora, se les cita y requiere por medio de este segundo edicto, para que concurren á la continuación de aquél acto en estas Casas consistoriales el domingo 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

—1160

ARMALLONES.

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la subasta de 1.116 pinos maderables, concedidos en los montes públicos de esta villa, número 69 del catálogo y de ellos 729 de labra y los restantes rollizos, señalados con el marco núm. 54 del distrito y bajo el tipo de 746'35 pesetas; cuyo acto de primera subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Marzo y hora de las once á las doce de su día, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del empleado que designe el Sr. Ingeniero jefe del distrito. Todo bajo las condiciones del pliego que al efecto se halla aprobado por el cuerpo nacional de Ingenieros de Montes del referido distrito y las especiales económicas que para estos casos son necesarias, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y en el acto del remate sobre la mesa, para el que quiera interesarse en el asunto.

Armallones 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Unsain.—P. S. M.—El Secretario, Pedro García.

—1131

HORTEZUELA DE OCEN.

Por D. Bernabé Atance, natural y vecino de Maranchón, se me dá parte en este día de la fecha de que el día 21 de los corrientes y hora de las diez de la noche, se le extravió una mula de las que llevaba de su propiedad, desde la posada del pueblo de Canredondo, donde pernoctó en dicha noche, cuyas señas se expresan á continuación, y por más diligencias que ha practicado en su busca no ha podido averiguar su paradero; por tanto suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que si se hallase en alguna de sus respectivas localidades, lo pongan en conocimiento de su verdadero dueño, el que acudiré á recojerla y á satisfacer los gastos originados.

Hortezuela de Ocen 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco G. Ruiz.

—1157

Señas de la mula.

Pelo pardo, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, cerrada de las manos, un poco corrida de anca, en el carrillo izquierdo lleva una cruz hecha con tijera.

PINILLA DE JADRAQUE.

Las cuentas municipales del presupuesto y general de caudales de este distrito, correspondientes al ejercicio ordinario y período de ampliación de 1887 á 88, ren-

didadas por el Alcalde y Depositario del mismo, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para cuantas personas deseen examinarlas y hacer las reclamaciones que crean conducentes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley municipal.

Pinilla de Jadraque 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Esteban.

—1132

POZO DE ALMOGUERA.

Se halla terminado y puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional para el corriente año de 1888 á 89, por el término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que durante su exposición, puedan examinarle y hagan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pozo de Almoguera 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde Julian Fuente.—P. S. M.—Narciso de la Fuente.

—1158

IRUESTE.

D. Gregorio Aragonés Rebollo, Alcalde constitucional de la villa de Irueste.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa ha declarado prófugo al mozo Balbino Ramos Martinez, número primero del alistamiento para el reemplazo de este año por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, y como se ignora su paradero, se ha acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, indaguen si en sus respectivas localidades existe dicho mozo, y caso de ser habido lo capturen y remitan á disposición de esta Alcaldía con las debidas seguridades.

Irueste 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio Aragonés.

—1098

Señas del prófugo: edad 19 años, estatura regular, ojos azules, bastante robusto.

HINOJOSA.

Las cuentas de presupuesto y caudales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Asimismo y por igual período, queda expuesto al público en la misma, el presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1889 á 1890.

Hinojosa 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ezequiel Martínez.

—1117

ALMONACID DE ZORITA.

Por el presente se cita y llama al mozo Vicente Manzanares y Olivares, hijo de Eugenio y Victoriana, el cual ha residido con sus padres en la ciudad de Alcalá de Henares, para que se presente en esta Alcaldía á la mayor brevedad, á fin de exponer las causas que le han impedido verificar su presentación al acto de llamamiento y declaración de soldados celebrado el 10 del actual; advirtiéndole, que de no comparecer después de este segundo llamamiento, le parará el perjuicio que haya lugar.

Almonacid de Zorita 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—El Secretario, Nicolás Cabezas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería para el próximo año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en la forma que previene el Reglamento vigente, hasta 28 del actual, pues pasado éste, no surtirá efecto su presentación.

Almonacid de Zorita 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—El Secretario, Nicolás Cabezas. —1118

FUENSAVIÑAN.

La cuenta general de caudales y la de presupuesto de este distrito municipal correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88 y período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que sean examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que á su juicio crean oportunas, pasados los cuales no serán admitidas.

Fuensaviñan 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Timoteo Laina.—El Secretario, Tomás del Castillo. —1127

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; su dotación consiste en 340 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Igualmente se halla vacante el cargo Sacristán de la parroquia, con el sueldo anual de 50 pesetas que abona la fábrica, con más los derechos de pie de altar.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que marca la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y Cura párroco del mismo, en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de la certificación de buena conducta y hoja de servicios prestados hasta el día, pasados los cuales se proveerá.

Fuensaviñan 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Timoteo Laina.—El Cura párroco, Dionisio Gonzalo.—El Secretario interino, Antonio del Castillo. —1129

LA PUERTA.

Las cuentas municipales de 1887 á 1888, rendidas por el Alcalde y Depositario de dicho año, ha acordado el Ayuntamiento se expongan al público por el término de 15 días, en la Secretaría del mismo, para que los que deseen examinarlas puedan verificarlo y reclamar lo que á su derecho convenga, con arreglo al art. 161 de la ley municipal.

La Puerta 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde accidental, Vicente Alvaro. —1063

TORREJON DEL REY.

Formadas las cuentas del presupuesto general de caudales, propiedades y derechos del Municipio de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887 y su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten,

Torrejón del Rey á 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Cándido de Marcos. —1043

GAJANEJOS.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional refundido, correspondiente al ejercicio del año 1888-89, por término de 15 días, para oír reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas por muy justas que sean.

Gajanejos 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Valentin Perez.—Jerónimo Serrano, Secretario. —1070

MARCHAMALO.

Por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á subasta pública los pastos de la dehesa de estos propios por el tipo de 300 pesetas, importe de las dos terceras partes del primitivo.

Dicho acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 28 del corriente á las diez de su mañana, al cual se convocan licitadores.

Marchamalo 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde. —1038

CHILLARON DEL REY.

Se halla confeccionado y terminado el presupuesto adicional y refundido en el ordinario del año corriente y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia, para que puedan examinarlo cuantas personas lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Chillarón del Rey 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Eladio Puig. —1068

PUEBLA DE BELEÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Puebla de Beleña 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Mariano Sanz. —1050

CABANILLAS DEL CAMPO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Cabanillas del Campo 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Fermin Inés. —1045

MOHERNANDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Yunquera y Humanes den la mayor publicidad al presente anuncio.

Mohernando 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Inocencio Deza.—El Secretario, Romualdo de Blas. —1046

PELEGRINA Y LA CABRERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Marzo, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Torremocha del Campo, Aragosa, Torresaviñan, Jadraque, Medina (Soria), Valdelcubo, Guadalajara, Moratilla de Henares, Madrid, Albalate de Zorita, Jodra, Alcalá de Henares, Mandayona y Brihuega, den al presente anuncio la mayor publicidad posible.

Pelegrina 17 Febrero de 1889.—El Alcalde, Eugenio Yagüe.—El Secretario, Julian Cruz —1051

RUEDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Luzon, Cillas, Cubillejo del Sitio y Pradosredondos, den al presente anuncio la mayor publicidad posible.

Rueda 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Luis Ramiro.—El Secretario, Santiago Lopez. —1055

CINCOVILLAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Cincovillas 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco de Francisco.—P. S. M.—Victoriano Tejedor, Secretario. —1053

PALANCARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almiruete, Bustares, La Nava y La Mierla, den al presente anuncio la mayor publicidad posible.

Palancares 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde,—P. O.—Ignacio Escribano, Secretario. —1054

VILLACADIMA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Villacadima 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Jacinto Gomez.—El Secretario, José Moreno. —1052

MORILLEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Morillejo 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Isaác Benito —1057

LAS INVIERNAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Las Inviernas 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Casimiro Sotodosos.—El Secretario, Domingo Garcia.—1044

NAVALPOTRO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Navalpotro 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Cipriano Segador.—Agustin Casas, Secretario. —1056

VAL DE SAN GARCIA.

El presupuesto adicional refundido en el de 1888 á 1889, queda terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones de los contribuyentes.

El Val de San Garcia 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Gil.—El Secretario, Anastasio Gómez. —1140

MORILLEJO.

La cuenta general de caudales, la del presupuesto y de propiedades y derechos del Municipio, correspondiente al año económico de 1887-88, se encuentran formadas y expuestas al público por quince días, en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas por los vecinos que gusten y formular las observaciones ó reclama-

ciones que dentro de la órbita de la ley juzguen procedentes.

Morillejo 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Isaác Benito. —1146

LA PUERTA.

Con baja del tipo á las dos terceras partes, se sacan á cuarta subasta las leñas del monte Alejo de los propios de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial el día 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones que hay en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Puerta 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde accidental, Vicente Alvaro. —1074

LEBRANCON y agregados.

El día 20 de Marzo próximo venidero, tendrá lugar en la Casa consistorial del agregado Cuevaslabradas, la subasta de 300 pinos maderables que se hallan concedidos por orden superior y señalados en los montes públicos de este agregado, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo el tipo el de 400 pesetas.

Cuevaslabradas 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Angel Berdugo. —1075

SOMOLINOS.

En sesión extraordinaria del día de la fecha, el Ayuntamiento y Junta de sanidad con asistencia del profesor Veterinario D. Antonio Ortega, han acordado darles la sanidad á los ganados laneros de esta localidad de la enfermedad variolosa, después de haber pasado con exceso la cuarentena.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en dicha sesión á los efectos que procedan especialmente á los pueblos limítrofes.

Somolinos 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Bruno.—El Secretario, Patricio Peña. —1082

IRUESTE.

La plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de esta villa se halla vacante por defunción del facultativo que la venia desempeñando; su dotación consiste en 50 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas al presidente de este Ayuntamiento en los quince días siguientes al que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Además de la cantidad expresada, percibirá el facultativo agraciado la de 2.200 pesetas anuales, pagadas de la misma manera en concepto de iguales voluntarias de 85 vecinos de esta villa y de 70 á 80 del inmediato pueblo de Peñalver que dista media hora de camino á quienes tendrá obligación de prestar asistencia.

Irueste 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio Aragonés. —1115

OLMEDA DEL EXTREMO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, fundado en que tiene que ingresar en las filas, cuando el Gobierno de S. M. determi-

ne, siendo perteneciente al reemplazo de 1888; su dotación consiste en 200 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Asimismo se halla vacante la del Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que marca la ley municipal, pueden dirigir las solicitudes á los Sres. Alcalde y Juez municipal, en el plazo de quince días, contados desde aquel en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido dicho plazo se proveerán.

En la misma forma se halla vacante la plaza de Sacristan organista con el haber anual de 60 pesetas, con más los derechos de pié de altar. Dicha plaza va unida á las anteriores.

Olmeda del Extremo 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.—El Juez municipal, Antonio Vela. —1089

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.—En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta capital, en el sumario instruido contra Antolin Calvo y Calvo, sobre disparo de arma de fuego, se cita á Manuel García y García y José López López, silleros, vecinos de Chamartín de la Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, á rendir declaración y celebrar un careo en la referida causa; apercibidos, que de no verificarlo, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas ó les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Guadalajara 20 de Febrero de 1889.—El Actuario, Eugenio Díez. —1097

COGOLLUDO.

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades que se impusieron á Felipe Plaza Torre, vecino de Cogolludo, en causa que se le siguió por lesiones á su hermano político Mariano Fraguas, se sacan á pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados como de su propiedad, á saber:

Una mula de pelo negro, cerrada, de unas 6 cuartas y media, tasada en 36 pesetas.

Fincas en término de Cogolludo.

Una tierra de secano á cereales, en el Charquillo, de caber 62 áreas 10 centiáreas, de tercera clase; linda Saliente arroyo, Mediodía Carlos Puebla, Poniente y Nor-terial, en 25 pesetas.

Otra en Valdeconcha, de caber 31 áreas 5 centiáreas de tercera calidad; linda Saliente la Dehesa, Mediodía camino, Poniente y Norte erial, en 12 id.

Otra en Valdelobos, de igual cabida que la anterior; linda Norte Félix Barona, Mediodía y Poniente erial y Norte Isidoro Simon, en 12 id.

Una viña en Valdeapuerca, de caber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Juana Nuñez, Mediodía Pedro Criado, Poniente Cendajo y Norte erial, en 120 id.

Otra en San Agustín, de caber 12 áreas 94 centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Mariano Fraguas, Poniente y Norte erial, en 120 id.

Otra en Valdelapuerca, de caber 10 áreas 35 centi-

áreas; linda Saliente senda, Mediodía Pedro Esteban, Poniente Natalia Gil y Norte Cendajo, en 50 id.

Una casa en la calle Nueva baja, señalada con el núm. 26, de dos pisos; linda por la derecha Sebastián Tierrero, por la izquierda Mariano Fraguas y espalda Ronda, en 625 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de Marzo próximo a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes: que las fincas se rematan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de la tasación y sus cédulas personales.

Dado en Cogolludo á 16 de Febrero de 1889.—José López Pelegrín.—Por mandado de S. S.—Mariano de Frías.
—1095

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que les han sido impuestas á Felipe González Lopez, Fernando García y García y Calixto Nieto Gil, vecinos de Cerezo, en causa que se les ha seguido por hurto de leñas, se sacan á pública y primera subasta los bienes embargados á los mismos, sitios en término de dicho Cerezo, á saber:

De Felipe González López.

Dos taburetes ó asientos de pino, tasados en 1'75 pesetas.

Una arca vieja, en 50 céntimos.

Una mesilla de pino, en 1 peseta.

Dos platos, en 25 céntimos.

Cuatro pucheros en 25 céntimos.

Un asiento de espadaña redondo, en 75 céntimos.

Una tierra en las Huertas, de caber un cuartillo; que linda Saliente reguera, Mediodía senda disfrutadera y Poniente Mariano Martin, en 15 pesetas.

Otra en la Dehesa, de 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente con tierra de Felix Orozco, Mediodía el rio Henares, Poniente Sandalio Gomez y Norte D. Juan Francisco Carretero, en 25 pesetas.

Otra en el Pontón viejo de 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente Mauricio de Diego, Mediodía Alejandro González, Poniente la vía-férrea y Norte Benito González, en 25 pesetas.

Otra en el Rubial, de 5 áreas 18 centiáreas; linda Saliente José López, Mediodía Alejandro González y Norte Marcelino Zurita, en 25 pesetas.

Otra en la Carrasquilla, de 5 áreas, 18 centiáreas; linda Saliente Juan Morales, Mediodía Paula Alcorlo, Poniente monte de propios de Cerezo, en 15 pesetas.

Otra en Mascabino, de caber 9 áreas; linda Saliente Mauricio de Diego, Mediodía Manuel Ochoa (herederos), Poniente Benito González y Norte Manuel Morales, en 25 pesetas.

Otra en Barranco de la piedra, de caber 25 áreas; linda Saliente con otra que fué de Pedro Cañeque, Mediodía y Poniente María Gordo, en 39 pesetas.

Otra en el sitio de Palacio, de 12 áreas 94 centiáreas; linda Saliente Juan Taracena, Mediodía el mismo, Poniente Ricarda Abad y Norte Antonio Llorens, en 25 pesetas.

Otra en la Junta de los ríos, de 15 áreas; linda Saliente baldíos, Mediodía plantío de D. Juan Francisco Carretero, Poniente el rio y Norte Antonio Llorens, en 20 pesetas.

Una viña en la Cañadilla, de 15 áreas; linda Saliente la cañada, Mediodía Cipriano Gomez, Poniente Be-

nito Taracena y Norte D. Eusebio Roquero, en 40 pesetas.

Un cocedero en la cuesta de la Erilla, junto al cementerio; que linda por frente con el camino, por la derecha entrando, con la cuesta de la Erilla, por la izquierda con el de Benito González y por la espalda con la dicha cuesta de la Erilla, en 75 pesetas.

De Calixto Nieto.

Un taburete, en 50 céntimos.

Un arnero, en 1 peseta.

Cuatro pucheros, en 25 céntimos.

Dos tazas, en 6 céntimos.

Un cucharero de pino con cuatro cucharas de lo mismo, en 1 peseta.

Un tarro, en 12 céntimos.

Una hoz de segar, en 25 céntimos.

De Fernando García.

Un taburete de pino, en 50 céntimos.

Cuatro cucharas y dos platos, en 50 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Marzo próximo a las once de su mañana; que salen á pública subasta las fincas sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Dado en Cogolludo á 16 de Febrero de 1889.—José López Pelegrín y Tavira.—P. S. M.—Mariano de Frías.
—1094

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se impusieron á Tiburcio Heredia Sanz, vecino de Valdesotos, en causa que se le siguió por daños; se sacan á pública y primera subasta las fincas siguientes, sitas en término municipal de dicho pueblo de Valdesotos.

Una tierra en el sitio del Aza de las Peñas, de caber tres medias; que linda por Este y Sur yermo, Oeste Raimundo Somolinos y Norte yermo, tasada en 150 pesetas.

Otra en las Peñas Rodadas, de caber seis celemines; que linda por Este herederos de Antonio Lázaro, Sur yermo, Oeste cañada y Norte Florencio Sanz, tasada en 75 pesetas.

Otra en el Aza del Enebro, de caber doce celemines; que linda Sur y Oeste una gorroneira, Este Martin Minguez y al Norte herederos de Fausto Sanz, tasada en 10 pesetas.

Otra idem en las Chaparras, de caber seis celemines; que linda por Este herederos de Diego Lázaro, al Sur Crisantos García, Oeste camino y Norte Severiano Gamo, tasada en 60 pesetas.

Otra idem en el Balto, de caber ocho celemines; que linda por Este Basilio Sanz, Sur herederos de Antonio Lázaro, Oeste dichos herederos y Norte María Sanz, tasada en 125 pesetas.

Otra idem en dicho sitio, de caber tres celemines; que linda por Este herederos de Damian Gamo, al Sur herederos de Diego Lázaro, al Oeste Martin Minguez y Norte herederos de Bonifacia Gamo, tasada en 60 pesetas.

Un Huerto en los Navares, de dos cuartillos; que linda por Este la Carrera, Sur Leocadia Garcia, Oeste Martin Minguez y Norte Florencio Sanz, tasado en 50 pesetas.

Una viña en la Talanquera, de haber seis celemines; que linda por Este Santos Mata, al Sur Justo Lázaro, al Oeste camino y Norte Pablo Gammo, tasada en 200 pesetas.

Otra idem en la Guindalera, con un cerezo, de haber dos celemines; linda al Este herederos de Nicolás Lázaro, al Sur y Oeste herederos de Julian Lázaro y Norte Francisco Alvero, tasada en 30 pesetas.

Una casa en la calle de Angosta, que se compone de portal, dos cuartos, cocina y cámara; que linda por la derecha entrando Eulogio Hiruela, por la izquierda herederos de Fausto Sanz y por el Norte los mismos, tasada en 290 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Marzo próximo á las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación cuyo requisito queda á cargo del comprador; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los mismos bienes, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de repetidos bienes.

Dado en Cogolludo á 16 de Febrero de 1889.—José López Pelegrin.—P. S. M.—Mariano de Frías.
—1020

COGOLLUDO.

D. José López Pelegrin y Tavira, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Bruno Herranz y Herranz, vecino de Majaelayo, en causa que se le ha seguido por desacato, se sacan á pública y primera subasta los bienes embargados al mismo, sitos en término municipal de dicho Majaelayo, á saber:

- Un tinajón, tasado en 5 pesetas.
- Un mesa de nogal, con cajón, en 10 id.
- Una arca de pino, en 6 id.
- Dos taburetes de id., en 1 id.
- Tres cazuelas de barro, en 50 céntimos.
- Una sartén de hierro, en 3 pesetas.
- Un azadón, en 3'50 id.

Una casa que linda Saliente Ruperto García, Poniente Patricia Martín, Norte huerto del Curato y Mediodía calle pública; mide de larga 17 metros, de ancha 6 y de altura 6 y medio, en 300 id.

Una suerte de Molino que tiene con sus primos Eugenio y León Herranz, ó sea la cuarta parte del mismo, en el sitio de los Molinos; linda por todos lados Concejil, en 250 id.

Un huerto en el mismo sitio; linda Saliente Doroteo Herranz, Poniente Adrián Sanz, Norte el camino de Campillo y Mediodía el arroyo, de haber un celemin, con 2 nogueras, en 60 id.

Una tierra en los Lomanillos, de seis celemines; linda Saliente Concejil, Mediodía el camino, Norte Doroteo Martín y Poniente Antonio Martín, en 75 id.

Otra en el Robledillo, de ocho celemines y medio; linda Saliente barranco, Poniente Concejil, Mediodía Manuel Martín y Norte Manuel Jabardo, en 50 id.

Otra en el Guijo, de una fanega; linda Saliente Felipe Herranz, Poniente Francisco Herranz y Norte Tomás García, en 100 id.

Otra en el Hoyo, de igual cabida; linda Salien-

te barranco, Poniente Concejil, Mediodía Pedro Vicente y Norte Juan Pablo García, en 50 id.

Otra en los Hoyos, de diez celemines; linda Saliente Concejil, Poniente Cerrajo, Mediodía Pedro García y Norte Baldomero Herranz, en 60 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 16 de Marzo próximo, á las once de su mañana; que salen á pública subasta los bienes, sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los mismos, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cogolludo á 16 de Febrero de 1889.—José López Pelegrin.—P. S. M.—Mariano de Frías.
—1019

SIGUENZA.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal por lesiones, seguida contra Ignacio Vela Andrés, vecino de Horna, se sacan á segunda pública subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

Bienes semovientes.

Un macho mular, de pelo castaño oscuro, de unas seis cuartas y media de alzada, de 3 á 4 años de edad, tasado en 225 pesetas.

Una mula de pelo negro, de seis cuartas y media de alzada y de 3 á 4 años, en 318'75 pesetas.

Treinta ovejas á 8'62 pesetas una, 258'75 pesetas.

Diez borregas á 6'75 pesetas una, 67'50 pesetas.

Bienes raíces.

Una cerrada de canto seco en el término de Horna y sitio del Rasero, de tres medias de cabida; que linda al S., M. y P. liego y N. Narciso de Miguel, en 150 pesetas.

Otra cerrada en Marimartin, de 9 celemines; que linda al S. y M. liego, N. Julian Vela y P. Gabriel Martínez, en 112'50 pesetas.

Una tierra en las Cambronadas, de una fanega; que linda al S. y P. Gregorio García, M. pared y N. Leoncio Fernández, en 112'50 pesetas.

Otra en el camino de Bujarrabal, de haber una fanega; que linda al S. herederos de Valentin Romanillos, M. camino y P. liego, en 112'50 pesetas.

Otra debajo del camino de Bujarrabal, de 9 celemines; que linda al S. D. Felix Elvira, M. herederos de Valentin Romanillos, N. y P. Gabriel Martínez, en 75 pesetas.

Otra en la Estevilla, de una fanega; que linda al S., M. y P. herederos de Valentin Romanillos y N. D.^a Jacoba Gamboa, en 112'50 pesetas.

Otra más abajo de la anterior, de 6 celemines; que linda al S. herederos de Valentin Romanillos, M. Mariano Martínez, N. y P. la Sra. Marquesa de Bedmar, en 75 pesetas.

Otra en Valdecentil, de 9 celemines; que linda al S. Julian Vela, M. y N. Marqués de Villel y P. herederos de Valentin Romanillos, en 120 pesetas.

La mitad de una casa sita en el pueblo de Horna y calle de los Olmos, señalada con el núm. 3; que linda por el frente dicha calle, por la derecha con pajar de Juan Gallego, por la izquierda con otra de Hermenegildo Martínez y por la espalda con corral de Dionisio García, en 450 pesetas.



El remate será doble y simultáneo en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Horna el día 2 de Marzo próximo á las once en punto de la mañana para los bienes muebles, y el día 12 del mismo mes, á igual hora, para los inmuebles; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar previamente en mesa del juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 22 de Febrero de 1889.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —1134

SACEDON.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de la villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Estanislao Maeso, en causa que se le siguió sobre hurto, he acordado sacar á pública subasta por término de 20 días, los bienes que se le embargaron y después se dirán, cuya subasta tendrá lugar en Audiencia pública de este Juzgado el día 15 de Marzo próximo á las diez de la mañana; advirtiéndole que no se han presentado títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y que es necesario el depósito del diez por ciento, y cédula personal para tomar parte en ella.

Las fincas que se rematan están sitas en término de Alcocer y son las siguientes:

Un olivar en Cabeza Catalán, de seis celemines; que linda al Saliente herederos de Marcelino Peceño, Mediodía y Poniente Tomás Blanco y Norte yermo de Victoriano Cervigón, tasado en 112 pesetas 50 céts.

Una viña en Miranda, de una fanega; que linda al Saliente D. Juan Benito, Mediodía herederos de Mariano Bonillo, Poniente herederos de Juan Rivera y Tomasa Maeso y Norte Pedro Nieto, tasada en 80 pesetas.

Dado en Sacedón á 20 de Febrero de 1889.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —1098

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente haga saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados Miguel y Juan Julián Regidor Martínez, vecinos de Millana, en la causa que se les siguió por los delitos de parricidio y homicidio, se anuncia la segunda subasta de las fincas que últimamente se les embargaron y quedaron expresadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, número 14, correspondiente al día primero del presente mes.

El remate de dichas fincas con la rebaja del 25 por 100, tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Marzo próximo á las doce de su mañana; advirtiéndole que de aquéllas existen títulos que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros, que para tomar parte en esta subasta hay que consignar el 10 por 100 del valor de las mismas; que los licitadores deberán presentar su cédula personal y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que dichas fincas se subastan.

Dado en Sacedón á 18 de Febrero de 1889.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —1071

Juzgados municipales

PEÑALVER.

Don Millan Perez Gonzalez, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Peñalver, del que es Juez D. Felipe Perez Espinosa.

Certifico: Que en el juicio de desahucio celebrado en este Juzgado el día 22 del actual, á instancia de Hilaria Vacas Martinez, de esta vecindad, contra D. Antonio Paez Martinez, cuyo paradero se ignora, sobre desalojamiento de una casa de la pertenencia de la primera, que ha tenido y tiene ocupada el último, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por Hilaria Vacas Martinez, y condeno al demandado D. Antonio Paez Martinez, á que en el término de ocho días desaloje y deje á disposición de su dueño la casa habitación que ocupa y de que va hecho mérito, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.596 de la Ley de enjuiciamiento civil, apercibiéndole de que, si así no lo hace, se le lanzará á su costa, y además le condeno en todas las causadas en este juicio.

Notifíquese esta sentencia á las partes, debiendo verificarlo, respecto al demandado, por su ausencia y rebeldía, en los Estrados de este Juzgado, según previene el art. 281 de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil; y á los efectos y cumplimiento del art. 283 de la misma, remítase certificación de la parte dispositiva de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así, por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el expresado señor Juez, de que yo el Secretario, certifico.—Felipe Perez.—Millan P. González, Secretario.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública, de que certifico.—Millan P. González.

Notificación á la demandante.—Acto seguido yo el Secretario, notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia, á Hilaria Vacas Martinez, de esta vecindad, demandante, queda enterada y no firma por imposibilidad física, haciéndole á su ruego el infrascrito testigo de que certifico.—A ruego de la demandante.—Julián Vacas.—González.

Otra en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, por ausencia y rebeldía del demandado don Antonio Paez Martinez, notifiqué en legal forma la procedente sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente y fijando copia literal de la misma, á presencia de los testigos D. Manuel Utande Peñalver y Cástor de la Fuente Sánchez, de esta vecindad, los cuales firman conmigo, de que certifico.—Manuel Utande.—Cástor de la Fuente.—González.

Lo relacionado anteriormente está conforme con su original, al que me remito en caso necesario. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los fines acordados, expido la presente que, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, firmo en Peñalver á 23 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Juez municipal, Felipe Pérez.—Millan P. González. —1143